

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 020/98

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - APRUEBA SUBROGACION PARCIAL DE DEPOSITOS MAYORES A \$US.5.000 DEL BIDESA EN LIQUIDACION.

VISTOS:

La Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993.

La Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras N° SB/143/97 de 12 de diciembre de 1997.

La Resolución de Directorio N° 170/97 de fecha 13 de diciembre de 1997.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF 025/98 de 3 de marzo de 1998.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-ARMyF N° 032/98 de 3 de marzo de 1998.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG 072/98 de 3 de marzo de 1998.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Directorio N° 170/97, el BCB decidió subrogarse parcialmente los derechos de los depositantes del Banco Internacional de Desarrollo S.A. (BIDESA) en liquidación, hasta un monto máximo por depositante del equivalente a \$us.5.000, a ser pagados en efectivo en la moneda originalmente pactada.

Que para fortalecer la estabilidad del sistema financiero, sin descuidar el objeto principal del BCB, se ha visto por conveniente ampliar la subrogación de depósitos del BIDESA en liquidación dispuesta en la Resolución de Directorio N° 170/97.

Que por encargo del Directorio la Gerencia del Sistema Financiero ha analizado diversas alternativas para ampliar la subrogación de depósitos, sugiriendo la aplicación de un mecanismo de devolución por tramos en base a la emisión de CDDs por parte del BCB.

//2. R.D. N° 020/98

Que el informe de la Asesoría de Política Económica prevé el impacto expansivo de la subrogación de estas acreencias, bajo la modalidad sugerida, recién a partir del año 2000, el cual podrá verse atenuado en la medida que existan recuperaciones de activos del BIDES A en liquidación.

Que en opinión de la Asesoría Legal el Directorio tiene plenas facultades para ampliar la determinación adoptada en la Resolución N° 170/97.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la subrogación parcial de depósitos mayores a \$us.5.000 constituidos en el BIDES A con anterioridad al 31 de octubre de 1997, complementando lo dispuesto en la Resolución N° 170/97, a cuyo efecto el BCB adquirirá los derechos de los depositantes con Certificados de Devolución de Depósitos (CDDs).

Artículo 2.- El monto de esta subrogación en ningún caso podrá ser mayor a la acreencia inscrita dentro del plazo legal ante el Intendente Liquidador, deducidos los \$us.5000 que fueron subrogados en efectivo.

Artículo 3.- El Directorio del BCB autorizará en forma expresa la subrogación de los depósitos constituidos en el BIDES A con posterioridad al 31 de octubre de 1997, después de una revisión especial y calificación “sin observaciones” por parte del Intendente Liquidador.

Artículo 4.- Los depósitos subrogados por el BCB serán compensados por tramos ascendentes de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Tramo</u>	<u>Monto (\$us)</u>	<u>Instrumento</u>	<u>Plazo de Vencimiento</u>
--------------	---------------------	--------------------	-----------------------------

1)	de 5.001 a 30.000	CDDs	2 años
2)	de 30.001 a 100.000	CDDs	3 años
3)	de 100.001 a 200.000	CDDs	4 años
4)	de 200.001 adelante	50% en CDDs 50% según recuperaciones de liquidación	4 años y medio

//3. R.D. N° 020/98

De acuerdo con el principio anterior:

- a) Un depósito mayor a \$us.5.000 pero inferior o igual a \$us.30.000, recibe CDDs en el siguiente plazo y monto:

A dos años, por el monto que exceda \$us.5.000 (tramo 1).

- b) Un depósito mayor a \$us.30.000 pero inferior o igual a \$us.100.000, recibe CDDs en los siguientes plazos y montos:

A dos años, por el monto de \$us.25.000 (tramo 1), y

A tres años, por el monto que exceda \$us.30.000 (tramo 2).

- c) Un depósito mayor a \$us.100.000 pero inferior o igual a \$us.200.000, recibe CDDs en los siguientes plazos y montos:

A dos años, por el monto de \$us.25.000 (tramo 1);

A tres años, por el monto de \$us.70.000 (tramo 2), y

A cuatro años, por el monto que exceda \$us.100.000 (tramo 3).

- d) Un depósito mayor a \$us.200.000 recibe CDDs en los siguientes plazos y montos:

A dos años, por el monto de \$us.25.000 (tramo 1);

A tres años, por el monto de \$us.70.000 (tramo 2);

A cuatro años, por el monto de \$us.100.000 (tramo 3), y

A cuatro años y medio, por el 50% del monto que exceda \$us.200.000 (tramo 4).

El 50% restante del monto que exceda \$us.200.000, se mantendrá como acreencia ante el BIDES A en liquidación

y se cancelará según las recuperaciones de la liquidación.

Artículo 5.- Corresponderá al Intendente Liquidador calificar y consolidar

los depósitos, en base a las acreencias acreditadas dentro del plazo legal, siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Resolución de Directorio N° 170/97.

Artículo 6.- Los CDDs podrán ser redimidos anticipadamente con las recuperaciones en efectivo que le entregue al BCB el BIDES A en liquidación.

Se entiende por redención anticipada de un CDD, la compra de ese título por el BCB con anterioridad a la fecha de su vencimiento, en efectivo, al valor que resultare de la subasta convocada para tal efecto por el Banco Central de Bolivia.

//4. R.D. N° 020/98

Artículo 7.- Los depósitos dejados en prenda como garantía de créditos en el BIDES A, solo serán subrogados por el BCB una vez que hayan sido canceladas en su totalidad las obligaciones principales.

Artículo 8.- Los depositantes y ahorristas del BIDES A deberán apersonarse ante la Intendencia Liquidadora donde llenarán y firmarán el documento anexo denominado “Cesión de Derechos por Restitución y Pago con Certificados de Devolución de Depósitos”, sobre cuya base el BCB emitirá los CDDs respectivos conforme al Reglamento que dictará al efecto.

Artículo 9.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de marzo de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Fernando Campero P.

Juan Pablo Zegarra A.